

TUNJA, 6 de junio de 2019

Señor
Representante legal y/o quien haga sus veces
TOPOGRAFIA HS SAS
Avenida Universitaria 49 – 50 Casa 44
Tunja, Boyacá

**ASUNTO: NOTIFICACION POR AVISO EN PÁGINA ELECTRÓNICA O EN LUGAR DE ACCESO
AL PÚBLICO**
Radicación 2629-1 del 19/09/18

Respetado Señor,

Por medio de la presente se **NOTIFICA POR AVISO** al Representante legal y/o quien haga sus veces de la empresa **TOPOGRAFIA HS SAS**, el Auto No. 605 del 30 de abril de 2019 proferido por el DIRECTOR TERRITORIAL, por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra de la empresa TOPOGRAFIA HC SAS, relacionado con presunta mora en el pago de aportes a Riesgos laborales a la ARL SURA.

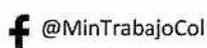
En consecuencia se publica el presente aviso por un término de cinco (5) días así como también un anexo que contiene una copia íntegra, auténtica y gratuita de la decisión aludida en cinco (5) folios, se le advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente del retiro de este aviso, luego del cual inmediatamente empezara a correr quince (15) días hábiles para que, presente descargos y solicite o aporte pruebas que pretenda hacer valer, advirtiéndole al investigado que contra esta decisión no procede recurso alguno.

Atentamente,


MERY SHIRLEY CRUZ PINEDA
AUXILIAR ADMINISTRATIVO

Anexo: lo anunciado en cinco (5) folios.

Con Trabajo Decente el futuro es de todos



Dirección Territorial Boyacá
Dirección: Carrera 9A No. 14-46
Tunja – Boyacá
Teléfonos PBX
7424618 – 7422413 Ext: 1506

Atención Presencial
Sede de Atención al Ciudadano
Tunja – Boyacá
Puntos de atención
Bogotá (57-1) 5186868 Opción 2

Línea nacional gratuita
0180001125183
Celular
120
www.mintrabajo.gov.co







MINISTERIO DEL TRABAJO
TERRITORIAL DE BOYACA
DESPACHO TERRITORIAL

AUTO No. 605

"Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra de la empresa TOPOGRAFIA HC SAS. Identificado con Nit No. 900676174-9"

Tunja, 30/04/2019

Radicación No. 2629-1 del 19 de septiembre de 2018

EL DIRECTOR TERRITORIAL DE BOYACÁ

En ejercicio de sus atribuciones legales y en especial de las establecidas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, las conferidas mediante el Decreto 4108 de 2011 y la Resolución Ministerial 2143 de 28 de mayo de 2014, proferida por el señor Ministro del Trabajo., y

CONSIDERANDO

1. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO:

Procede el Despacho a dar inicio a un proceso administrativo sancionatorio como resultado de las presentes diligencias, previa comunicación a las partes de la existencia de méritos para dar al mismo, concluidas las Averiguaciones Preliminares realizadas a la empresa **TOPOGRAFIA HC SAS.** con fundamento en los parámetros fijados en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

2. HECHOS QUE ORIGINAN EL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO

1. Mediante radicado No. 2629-1 del 19 de septiembre de 2018, la ARL SURA remitió base de datos de los aportantes que después de dos meses de remitida comunicación, continúan en mora en el pago de los aportes al sistema de riesgos laborales, dentro de los que se encuentra la empresa **TOPOGRAFIA HC SAS**
2. Que, como consecuencia de lo anterior, con Auto No. 1738 del 06 de diciembre de 2018, el Director Territorial, ordenó el inicio de una Averiguación Preliminar en contra de la Empresa **TOPOGRAFIA**

Continuación del Auto "Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra de la Empresa **TOPOGRAFIA HC SAS**

HC SAS, por presunto incumplimiento del artículo 21 literales a) y b) del Decreto 1295 de 1994, en concordancia con el artículo 7 de la ley 1562 de 2012 y asignó a la Dra. Blanca Mery Rincón Delgado inspectora de Trabajo de Tunja para que adelantara las actuaciones correspondientes.

3. Que mediante Auto No. 017 de 3 de enero de 2019, la inspectora Comisionada Auxilio la comisión conferida y solicito algunos documentos a la empresa TOPOGRAFIA HC SAS. (fl. 8)
4. Que con oficio No. 29 del 04 de enero de 2019, la Inspectora de Trabajo comunicó a la empresa el inicio de la correspondiente actuación administrativa (fl. 9) comunicación que fue recibida por el empleador el 16 de enero 2019 (fl. 12).
5. Que así mismo, mediante el oficio No. 31 del 04 de enero de 2019, la Inspectora de Trabajo comunico a la ARL SURA, los Autos Nos. 1738 de 6 de diciembre 2018 y 017 de 3 de enero 2019, con el fin de solicitar información y garantizar los derechos de la empresa TOPOGRAFIA HC SAS (fl.9)
6. Que con radicado No. 372 de fecha 5 de febrero de 2019, la ARL SURA dio respuesta a lo solicitado por este despacho donde manifiesta que la Empresa TOPOGRAFIA HC SAS se encuentra en mora en el mes de mayo y junio del año 2018. (13 a 15)
7. Que con memorando No. 69 de 31 de enero de 2019 la Inspectora de Trabajo Blanca Mery Rincón Delgado, realizo devolución de los expedientes que tenía a su cargo. (fl. 17 a 18)
8. Que con Auto No. 198 de 13 de febrero de 2019, este despacho reasigno esta averiguación preliminar a la Doctora Claudia Mabel Amaya Medina para que continuara con las actuaciones a su cargo. (fl. 19)
9. Una vez analizado el material probatorio obrante en el expediente, el despacho profirió el Auto No. 369 del 13 de mayo de 2019, por medio del cual el despacho ordenó comunicar a la empresa empresa **TOPOGRAFIA HC SAS**, sobre la existencia de méritos para adelantar un procedimiento administrativo sancionatorio, como de esa forma se le comunicó mediante el oficio de fecha 13 de marzo de 2019.

3. IDENTIFICACIÓN DEL INVESTIGADO

La empresa empresa **TOPOGRAFIA HC SAS** se identifica con el Nit. 900676174-9 y tiene domicilio en la Avenida Universitaria 49 50 Casa 44 de la ciudad de Tunja- Boyacá.

Continuación del Auto "Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra de la Empresa **TOPOGRAFIA HC SAS**

4. DISPOSICIONES PRESUNTAMENTE VULNERADAS

Constituye objeto de la presente actuación, la presunta violación por parte de la empresa **TOPOGRAFIA HC SAS**, de las siguientes normas:

CARGO ÚNICO Presunta violación al Decreto 1295 de 1994, artículo 21 literales a) y b), en concordancia con el artículo 7º de la Ley 1562 de 2012, que al tenor establecen:

"Decreto 1295 de 1994

Artículo 21. Obligaciones del Empleador.

El empleador será responsable:

- a) Del pago de la totalidad de la cotización de los trabajadores a su servicio;*
- b) Trasladar el monto de las cotizaciones a la entidad administradora de riesgos profesionales correspondiente, dentro de los plazos que para el efecto señale el reglamento; (...);"*

Ley 1562 de 2012

"Artículo 7. Efectos por el no pago de aportes al Sistema General de Riesgos Laborales. *La mora en el pago de aportes al Sistema General de Riesgos Laborales durante la vigencia de la relación laboral y del contrato de prestación de servicios, no genera la desafiliación automática de los afiliados trabajadores.*

En el evento en que el empleador y/o contratista se encuentre en mora de efectuar sus aportes al Sistema General de Riesgos Laborales, será responsable de los gastos en que incurra la Entidad Administradora de Riesgos Laborales por causa de las prestaciones asistenciales otorgadas, así como del pago de los aportes en mora con sus respectivos intereses y el pago de las prestaciones económicas a que hubiere lugar.

La liquidación, debidamente soportada, que realicen las Entidades Administradoras de Riesgos Laborales por concepto de Prestaciones otorgadas, cotizaciones adeudadas e intereses por mora, prestará mérito ejecutivo.

Se entiende que la empresa afiliada está en mora cuando no ha cumplido con su obligación de pagar los aportes correspondientes dentro del término estipulado en las normas legales vigentes. Para tal efecto, la Entidad Administradora de Riesgos Laborales respectiva, deberá enviar a la última dirección conocida de la empresa o del contratista afiliado una comunicación por correo certificado en un plazo no mayor a un (1) mes después del no pago de los aportes. La comunicación constituirá a la empresa o contratista afiliado en mora. Copia de esta comunicación deberá enviarse al representante de los Trabajadores en Comité Paritario de Salud Ocupacional (Copaso).

X

Continuación del Auto "Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra de la Empresa **TOPOCGRAFIA HC SAS**

Si pasados dos (2) meses desde la fecha de registro de la comunicación continúa la mora, la Administradora de Riesgos Laborales dará aviso a la Empresa y a la Dirección Territorial correspondiente del Ministerio del Trabajo para los efectos pertinentes"

Lo anterior, teniendo en cuenta que presuntamente la empresa investigada no ha efectuado el pago de aportes al sistema general de riesgos laborales correspondiente al periodo octubre de 2017, con destino a la ARL SURA (fl. 15), pues pese a que se le requirió copia de la nómina de pago de salarios y copia del pago de aportes al sistema general de riesgos laborales del citado periodo, guardó silencio al respecto.

5. SANCIONES PROCEDENTES EN CASO DE EVIDENCIARSE LAS DISPOSICIONES VULNERADAS

De encontrarse probada la violación a la normatividad que antecede, dará lugar a la imposición de las sanciones establecidas en el Decreto 1295 de 1994 artículo 91 literal a) numeral 1 inciso segundo; el cual establece:

"Decreto 1295 de 1994

Artículo 91. Sanciones. Modificado por el art. 115, Decreto Ley 2150 de 1995.

Le corresponde al Ministro de Trabajo y Seguridad Social, a través del Director Técnico de Riesgos Profesionales del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, imponer las siguientes sanciones, frente a las cuales no opera el recurso de apelación. La competencia aquí prevista puede asumirla el Ministro de Trabajo y Seguridad Social.

Inciso. Adicionado por el art. 13, Ley 1562 de 2012.

a) Para el empleador.

1. El incumplimiento de la afiliación al Sistema General de Riesgos Profesionales, le acarreará a los empleadores y responsables de la cotización, además de las sanciones previstas por el Código Sustantivo del Trabajo, la legislación laboral vigente y la ley 100 de 1993, o normas que la modifiquen, incorporen o reglamenten, la obligación de reconocer y pagar al trabajador las prestaciones consagradas en el presente Decreto.

La no afiliación y el no pago de dos o más períodos mensuales de cotizaciones, le acarreará al empleador multas sucesivas mensuales de hasta quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales vigentes. (...)"

En mérito de lo expuesto este despacho,

Continuación del Auto "Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra de la Empresa **TOPOGRAFIA HC SAS**

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO Y FORMULAR CARGOS en contra de la empresa **TOPOGRAFIA HC SAS** identificada con el Nit.900676174-9 y domicilio en la Avenida Universitaria 49 50 Casa 44 de la Ciudad de Tunja- Boyacá, de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente proveído, por los siguientes cargos:

CARGO ÚNICO: Presunta violación al Decreto 1295 de 1994, artículo 21 literales a) y b), en concordancia con el artículo 7º de la Ley 1562 de 2012.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR PERSONALMENTE al investigado y correr traslado por el término de quince (15) días siguientes a la notificación para que presente descargos y solicite o aporte pruebas que pretenda hacer valer.

ARTICULO TERCERO: DESIGNASE para practicar pruebas e instruir la investigación a la Doctora **CLAUDIA MABEL AMAYA MEDINA**, Inspectora de Trabajo de Tunja adscrita a esta Dirección Territorial.

ARTICULO CUARTO: TENER como terceros interesados a cualquier persona que así lo manifieste y cumpla lo señalado en el artículo 38 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: TÉNGASE como pruebas dentro del procedimiento administrativo sancionatorio, las hasta ahora recaudadas y aportadas.

ARTÍCULO SEXTO: ADVERTIR al investigado que contra esta decisión no procede recurso alguno.

ARTÍCULO SEPTIMO: LÍBRAR las demás comunicaciones que sean pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JAVIER MAURICIO BAYONA ROMERO
DIRECTOR TERRITORIAL DE BOYACÁ

Proyectó: Mabel A. 
Revisó/ Aprobó: J Bayona 

✓

